

RESOLUCION No. **Nº - 0317**
(03 MAR. 2023)

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA DEL SOCORRO USECHE, en su calidad de Supervisor EHS de la empresa Pollos El Bucanero S.A., presentó solicitud de autorización para la tala de tres (03) árboles aislados ubicados dentro de las instalaciones de la planta de la empresa Pollos El Bucanero S.A., ubicada en la margen derecha del Canal del Dique en la jurisdicción del Municipio de Arjona – Bolívar, en las coordenadas 10º 08'20.1" N – 75º 19'10.07" W.

Que argumenta el solicitante que debido a la inestabilidad del terreno y a lo largo de los últimos meses se ha evidenciado el desprendimiento del suelo, amenazando así con que los arboles en cualquier momento caigan sobre la caseta de vigilancia de la empresa.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró hacer visita de funcionarios de esta Corporación al lugar a fin de un seguimiento y llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 283 de 6 de septiembre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...)DESARROLLO DE LA VISITA:

Mediante visita de inspección el día 18 de noviembre de 2021, se practicó en la instalación de la planta de emergencia de la empresa Pollos El Bucanero S.A., ubicada en las coordenadas 10º 08'20.1" N – 75º 19'10.07" W, para atender la solicitud relacionada con la tala o poda de emergencia de tres (3) árboles de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) y Mango (*Mangifera indica*), presentada por la doctora MARIA DEL SOCORRO USECHE, en calidad de Supervisor EHS de la empresa Pollos El Bucanero S.A. ubicada en el área de la Bocatoma o captación a la margen derecha del Canal del Dique de la jurisdicción del Municipio de Arjona – Bolívar.



RESOLUCION No. **Nº - 0317**
(03 MAR. 2023)

“Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones”

Imagen de Google No1. Sitio visitado. Coord. 10º 08'20.1" N – 75º 19'10.07" W

Municipio Arjona – Bolívar

Durante la visita técnica fuimos atendidos por la funcionaria **Rosaura Rodríguez Troconis**, en calidad de ingeniera ambiental con cédula de ciudadanía No. 1.047.463.087 de Cartagena, y en la misma se pudo identificar tres (3) árboles objeto de la solicitud de los cuales cuentan con alturas promedios con alturas promedios de 13 metros y DAP que oscilan entre los 0,5 y 1.8 metros, los dos Robles presentan algunas raíces a la intemperie, presentan gran altura, abundante follaje y lo denso de sus ramas hacen que éstas rosen el techo de la caseta de vigilancia; El Mango por su parte presenta tallo inclinado y algunas de sus ramas secas y haciendo contacto con cables eléctricos de alta tensión.

Es de anotar que los Robles se encuentran presentando un alto riesgo, incluso amenazando en derrumbarse en la caseta de vigilancia, teniendo en cuenta que estamos en temporada invernal y se presentan fuertes brisas huracanadas. También se observa en el recorrido de visita que los árboles se encuentran ubicados en espacio privado.



Imágenes Nos. 1 y 2 especie Roble (*Tabebuia rosea*)

Por otro lado, en el recorrido se observó otro árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual se encuentra inclinado peligrosamente hacia a un lado de la maya de alambre eléctrica de encerramiento del terreno, presentando un alto riesgo ya que por su tallo bifurcado, una rama quebrada y sus ramas desarrolladas, se encuentra haciendo contacto con la línea eléctrica de alta tensión a continuación **ver imagen**.

RESOLUCION No.
(03 MAR. 2023

Nº - 0317

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"



Imágenes No.3 y 4 Mango (*Mangifera indica*)

Es preciso anotar los árboles de Robles se encuentran en zonas de tránsito peatonal y que debido a su ubicación genera un riesgo muy alto, dadas las posibilidades de que, con la caída de los individuos parte de ellos (ramas principales o secundarias), se pueda generar daños físicos a las personas que se desplazan por esa área.

Por otra parte, cabe aclarar que la solicitante manifestó que realmente lo que ellos necesitan es un permiso para talarlo por las razones anteriormente expuestas.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta que los tres (03) árboles de la referencia se encuentran en peligro de volcarse por la altura que presentan, su inclinación peligrosa, algunas de sus raíces a la intemperie, lo abundante de su follaje genera una amenaza de caerse en la zona de acceso de tránsito peatonal y con el fin de evitar que ocurra algún accidente y cauce daños a las personas que transitan por el lugar, se considera viable autorizar a la empresa **Pollos Bucanero S.A.** representada por la doctora **MARIA DEL SOCORRO USECHE**, calidad de Supervisor EHS de la empresa, para que realice el corte de los árboles mencionados.

Para la tala de los tres (3) árboles deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento con el fin de que sean realizadas con criterio técnico y ambiental.
- El corte y la caída de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios encargados de estas actividades y de igual manera evitar hacer daño a los árboles cercanos.
- La fauna del área no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- Teniendo en cuenta las características de los árboles a intervenir, la empresa **Pollos El Bucanero S.A.**, deberá efectuar una compensación en relación de 1 a 10; (es decir que por cada árbol a intervenir se deberán sembrar 10), como consecuencia por los tres (03) individuos a intervenir se deberán sembrar y mantener un total de 30 árboles de especies como Roble, Cedro, Camajón, Ceiba blanca, Zapote, Caracolí, Cocuelo, Santa cruz y/o Campano los cuales deberán tener alturas que oscilen entre 0,7 y 2 m; esta compensación se deberá iniciar paralelamente con el inicio de las lluvias del primer semestre del 2022.

RESOLUCION No.
(03 MAR. 2023)

Nº - 0317

“Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones”

- *El proceso de compensación forestal se deberá ejecutar como cercas vivas en las cercas divisorias de las instalaciones de la Planta de la empresa Pollos El Bucanero S.A, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, previo a la siembra de los árboles, se deberá agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas, las cuales deberán contar con buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto. Se les deberá realizar mantenimiento de por lo menos seis meses, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de los mismos, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción encaminada a evitar ataques de plagas y enfermedades que puedan comprometer la supervivencia del material vegetal establecido como compensación, de igual forma deberá informar a la Corporación sobre el cumplimiento de esta compensación para el respectivo seguimiento y cierre de esta obligación.*

Los datos obtenidos producto de la inspección o evaluación de los árboles de interés, nos permitieron estimar un volumen total a aprovechar de 11.71 m³, la madera resultante será utilizada para realizar la respectiva disposición final o podrá ser utilizada para uso doméstico.

{...}”

Que antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”

Que en la visita se pudo evidenciar que los individuos arbóreos representan un peligro por las condiciones y los lugares en los que se encuentran, se pudo establecer que cuentan con alturas promedios de 13 metros y DAP que oscilan entre los 0,5 y 1.8 metros, los dos Robles presentan algunas raíces a la intemperie, presentan gran altura, abundante follaje y lo denso de sus ramas hacen que éstas rosen el techo de la caseta de vigilancia; por su parte el árbol de Mango presenta tallo inclinado y algunas de sus ramas secas y haciendo contacto con cables eléctricos de alta



RESOLUCION No. **Nº - 0317**
(03 MAR. 2023)

“Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones”

tensión, por tanto, se considera la necesidad de talarlos; teniendo en cuenta esto se procederá a otorgar autorización, la que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental y serán consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., para que realice la tala de dos (2) árboles de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) y uno (1) de Mango (*Mangifera indica*); individuos arbóreos aislados que se encuentran en peligro de volcarse por la altura que presentan, ubicados dentro de la planta donde funciona la empresa, en el Municipio de Arjona – Bolívar, en las coordenadas 10º 08'20.1" N – 75º 19'10.07" W., jurisdicción de esta corporación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento con el fin de que sean realizadas con criterio técnico y ambiental.
2. El corte y la caída de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios encargados de estas actividades y de igual manera evitar hacer daño a los árboles cercanos.
3. La fauna del área no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
4. La madera resultante será utilizada para realizar la respectiva disposición final o podrá ser utilizada para uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: medida de compensación; teniendo en cuenta las características de los árboles a intervenir, la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., deberá efectuar una siembra en relación de 1 a 10 individuos; (es decir que por cada árbol a intervenir se deberán sembrar 10), partiendo de que se van a intervenir tres (03) individuos, la sociedad deberá sembrar y mantener un total de 30 árboles entre especies tales como Roble, Cedro, Camajón, Ceiba blanca, Zapote, Caracolí, Cocuelo, Santa cruz y/o Campano los cuales deberán tener alturas que oscilen entre 0,7 y 2 mts.

Parágrafo: El proceso de siembra del que trata el párrafo anterior se deberá ejecutar como cercas vivas divisorias en las instalaciones de la Planta de la empresa Pollos El Bucanero S.A, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, previo a la siembra de los árboles, se deberá agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas, las cuales deberán contar con buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto. Se les deberá realizar mantenimiento por lo menos seis meses, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de los mismos, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción encaminada a evitar ataques de plagas y enfermedades que puedan comprometer la supervivencia del material vegetal establecido como

RESOLUCION No. **Nº - 0317**
(03 MAR. 2023)

“Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones”

compensación, de igual forma deberá informar a la Corporación sobre el cumplimiento de esta compensación para el respectivo seguimiento y cierre de esta obligación.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Pollos El Bucanero S.A, deberá pagar por concepto de evaluación por el permiso otorgado la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 185.340.00) M/CTE.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 283 del 6 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución y el titular de la autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el mismo; el incumplimiento o transgresión de sus normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arjona – Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Oficina de facturación y Cartera de esta Corporación para los fines pertinentes.

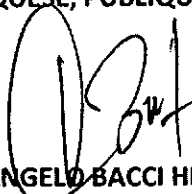
ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

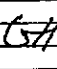

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la SOCIEDAD POLLOS EL BUCANERO S.A., a través de la señora la MARIA DEL SOCORRO USECHE, en su calidad de Supervisor EHS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: juliana_penacorrea@cargill.com.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

03 MAR. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCHI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.